



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 173 2022-GRU-GGR**

Pucallpa, 29 ABR. 2022

**VISTO:** LA CARTA N°022-2022-CSP, CARTA N°018-2022-CSGP-RL, INFORME N°010-2022-LARP/JS, INFORME N°0045-2022-GRU-GRI-SGO-CUB, INFORME N°2120-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N°1623-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N°037-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°255-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 febrero de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO SAN PEDRO**, integrado por las empresas: CONSTRUCTORA CIENFUEGOS E.I.R.L, con RUC N°20607266175, y GRUPO D & E INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L, con RUC N°20541706454, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°004-2022-GRU-GGR, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "**CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL (LA) CEMENTERIO GENERAL DE PUCALLPA (AMPLIACION), DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI**", por la suma de S/ 1'894,001.89 (Un Millón Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Uno y 89/100 Soles), excluido IGV, fijándose ciento cincuenta (150) días calendario, como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 30 diciembre de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO SUPERVISOR GENERAL**, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°030-2021-GRU-GGR, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "**CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL (LA) CEMENTERIO GENERAL DE PUCALLPA (AMPLIACION), DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI**", por la suma de S/94,702.50 (Noventa y Cuatro Mil Setecientos Dos y 50/100 Soles), fijándose ciento ochenta (180) días calendario, como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante CARTA N°022-2022-CSP, de fecha 08 de abril de 2022, el Representante Común del **CONSORCIO SAN PEDRO**, solicitó al Supervisor de Obra la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 por dos (02) días calendario**, invocando como causal establecida en el Artículo 197° inciso a) **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, y el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Generado por el paro de transportistas a nivel nacional, que afectaron la ruta crítica del calendario de avance de obra, específicamente a la PARTIDA 02.01.02.01. EXCAVACION MASIVA DE PLATAFORMA H=0.85m, que tiene su inicio el día 22/03/2022 y termino el día 30/04/2022. El cual fue anotado por el RESIDENTE y SUPERVISOR DE OBRA, en los ASIENTOS N° 64, 65, 66, 67, del Cuaderno de Obra, adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N°018-2022-CSGP-RL, de fecha 12 de abril de 2022, el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR GENERAL**, remitió a la Entidad, el INFORME N°010-2022-LARP/JS, de fecha 11 de abril de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, el cual previa revisión y evaluación de la documentación presentada por el contratista concluye en declarar PROCEDENTE la **AMPLIACION DE PLAZO N°01 por dos (02) días calendario**, debido al paro nacional de transportista de los días 04 y 05 del mes de abril, que paralizaron la ejecución de los trabajos por 02 días afectando la ruta crítica de la programación de obra vigente;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

*Linea del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*



Que, mediante INFORME N°0045-2022-GRU-GRI-SGO-CUB, de fecha 18 de abril de 2022, el Monitor en Ejecución Física y Financiera del Proyecto, previa revisión y evaluación de la documentación presentada, declaró procedente la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°01 por dos (02) días calendario, solicitada por el contratista, debido al paro nacional de transportistas y a las muestras fotográficas (periódico), anotaciones del cuaderno de obra del residente y supervisor de obra. Informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N°2120-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de abril de 2022 y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N°1623-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 19 de abril de 2022;

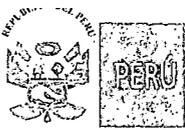
Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**, del cual se concluye que la **ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico**, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, al área usuaria, **para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería**, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto; en ese contexto y, siendo que el presente caso cuenta con los informes técnicos favorables por parte del supervisor de obra y, el área usuaria, corresponde a la Entidad declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por dos (02) días calendario, solicitada por el contratista;

Que, el Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: Funciones del Inspector o Supervisor 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. Asimismo, el Artículo 187.2. del referido reglamento señala: El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales. normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N°018-2022-CSGP-RL, de fecha 12 de abril de 2022, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR GENERAL, remitió a la Entidad, el INFORME N°010-2022-LARP/JS, de fecha 11 de abril de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, el cual previa revisión y evaluación de la documentación presentada por el contratista concluye en declarar PROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N°01 por dos (02) días calendario;

Que, el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Causales de ampliación de plazo señala: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (...)**;

Que, el Artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*



solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, el Artículo 198.2. del referido reglamento preceptúa lo siguiente: *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y el Artículo 198.5 del mencionado Reglamento señala: Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;*

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; **y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.** En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. **(Negrita es agregado).** Por las razones antes expuestas y teniendo en consideración el pronunciamiento del área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), se debe declarar PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por dos (02) días calendario;*

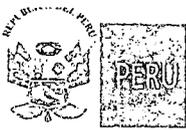
Que, el Artículo 199°, numeral 7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal; Asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°004-2022-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO SAN PEDRO, se encuentra directamente vinculado al contrato de supervisión de obra, se debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por dos (02) días calendario;*

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*



que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Obras y el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 017-2022-GRU-GR, fecha 14 de enero del 2022; y las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°004-2022-GRU-GGR, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL (LA) CEMENTERIO GENERAL DE PUCALLPA (AMPLIACION), DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", por dos (02) días calendario.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al CONSORCIO SAN PEDRO, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.**

**ARTICULO TERCERO.- AMPLIAR EL PLAZO DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°030-2021-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR GENERAL, en estricta aplicación del Artículo 199° numeral 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por dos (02) días calendario.**

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al CONSORCIO SUPERVISOR GENERAL, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial, y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Lic. Adm. Tania Lozano Vargas  
GERENTE GENERAL REGIONAL

